

ptas. anuales. Oficinas: 7.252 ptas. anuales.

MESAS Y SILLAS.— De 1 a 4: 5.000 ptas. anuales. De 5 a 8: 12.000 ptas. anuales. Más de 9: 17.000 ptas. anuales.

TRANSITO DE GANADO.— por cada cabeza 20 ptas. anuales.

DESAGÜES.— Por cada metro lineal 25 ptas. anuales.

RODAJE.— Tractores. Hasta 40 HP: 735 ptas. De 40 a 70 HP: 1.260 ptas. De 70 HP en adelante: 1.700 ptas. anuales. Cosechadoras. Con corte hasta tres metros: 1.260 ptas. Superior a tres: 1.785 ptas. anuales.

SUMINISTRO DE AGUA.— Huertos y jardines: De más de 10 m3 en adelante 200 ptas m3.

Se añade el siguiente artículo: Artículo 14º: tendrá prioridad el suministro para fines domésticos. Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación de consumo o cualquier otra causa similar escasease el agua, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro agrícola e industrial, para garantizar el doméstico.

PISCINAS.— Abono mensual: De 4 a 14 años: 960 ptas. Mayores: 1.440 ptas. Abono de temporada: De 4 a 14 años: 1.440 ptas. Mayores: 3.000 ptas. Entradas: De 4 a 14 años: 150 ptas. mayores: 300 ptas.

Badarán, 5 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS

Exposición pública de la Cuenta General de Presupuesto de 1993
III.C.2596

Aprobadas las Cuentas y Estados correspondientes a 1993, enumeradas en la regla 230 de la Instrucción de Contabilidad Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado para Entidades Locales menores a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que durante los mismos y los ocho días siguientes, los interesados puedan presentar reclamaciones, en cumplimiento del artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cabezón de Cameros, a 22 de noviembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Aprobación inicial del expediente nº 1/94 de Modificación de Créditos
III.C.2597

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1994, el expediente nº 1/94 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1994, se somete a exposición pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

En ausencia de reclamaciones, el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Cañas, 2 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales
III.C.2587

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas y Precios Públicos que luego se relacionan, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 130 de fecha 22.10.1994, y no habiéndose presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado el referido acuerdo de Modificación, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y art. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los Recursos previstos en el art. 17.1, y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los Precios Públicos, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales, especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1.995).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

Dª María Isabel Nieto Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de ENTRENA (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Entrena, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Septiembre de 1.994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7.— APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE

LAS ORDENANZAS FISCALES.

Visto el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

— Ordenanza Fiscal nº 4: Reguladora de la Tasa por Documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

— Ordenanza Fiscal nº 5: Reguladora de la Tasa por licencia de Apertura de establecimientos.

— Ordenanza Fiscal nº 6: Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal nº 7: Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

— Ordenanza Fiscal nº 8: Reguladora de la Tasa por conservación, mantenimiento y mejora de los Caminos Rurales.

— Ordenanza Fiscal nº 9: Reguladora del Precio Público por suministro de Agua Potable a domicilio.

— Ordenanza Fiscal nº 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones, Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

— Ordenanza Fiscal nº 14: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

— Ordenanza Fiscal nº 15: Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

— Ordenanza Fiscal nº 18: Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Casas de Baños, Duchas, Piscinas e Instalaciones Municipales análogas.

Previo Informe de Secretaría-Intervención, los Sres. Concejales por unanimidad de los 5 miembros asistentes, de los nueve que legalmente constituyen la Corporación, lo que representa el quórum de mayoría absoluta requerido por el art. 43.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptan, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 151, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

ORDENANZA FISCAL Nº 4: REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE SE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Base Imponible y Cuota Tributaria:

Art. 3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PESETAS
I. Escritos que den lugar a la incoación de expedientes	300
II. Alteraciones en el Padrón de Habitantes (altas, bajas, modificaciones)	300
III. Certificaciones e Informes:	
— Empadronamiento, conducta, convivencia	300
— De documentos o acuerdos municipales (folio)	300
— De fincas simples (folio o fracción)	300
— De fincas con linderos (folio o fracción)	400
— Relativas a servicios urbanísticos a instancia de parte	1.000
IV. Compulsa de documentos o datos	300
V. Copia de documentos o datos:	
— Fotocopia (folio o fracción)	25
— Fotocopia de libros (folio o fracción)	30
— Fotocopia de planos (folio o fracción)	30
VI. Expedientes Administrativos:	
— Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	7.000
— Declaraciones de ruina de edificios	10.000
VII. Concesiones y Licencias:	
— Primera Ocupación	3.000
— Instalación de grúa desmontable	7.000

ORDENANZA FISCAL Nº 5: REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Art. 4. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Primera Instalación, Traslado de local, Ampliación o cambio de actividad:	
— Con presupuesto de obra e instalación inferior a 2.500.000.— pesetas	6.000 pts.
— Idem. de 2.500.000.— a 7.500.000.— pesetas	11.000 pts.
— Idem. de más de 7.500.000.— pesetas	15.000 pts.
2. Cambio de titularidad	3.000 pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 6: REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Art. 8. a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 4.000.— pesetas.